

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO** No. **110013105032-2020-00370-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, y las actuaciones de la liquidación de costas dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2020-00370-00, considera este estrado judicial que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del Código General del Proceso y 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, razón por la cual se libra el mandamiento de pago peticionado.

De otra parte, en tanto las medidas cautelares solicitadas por parte del profesional del derecho en escrito visible a folio 2 a 4 del archivo 21 del plenario virtual, este Juez considera aplicar la limitación de las mismas, conforme artículo 599 del CGP, ello en virtud a que, la figura de la limitación es prerrogativa únicamente del Juez, que surge cuando al momento de decretar las medidas cautelares es posible determinar que con parte de los bienes denunciados, es posible cubrir hasta el doble del valor de la condena por la cual se libraré mandamiento, junto con sus intereses y costas.

Así las cosas, el Despacho *inicialmente* accederá a la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 50C-1287681**, adicionalmente solicita el embargo de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado a su nombre en las entidades bancarias relacionadas, considera que la misma se ajusta a derecho, razón por la cual también se accederá.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** y a favor de la demandante **LISBET ANGÉLICA RIVEROS VANEGAS** por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.671.200.00)** por salarios.
- La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISPEIS M/CTE (\$2.846.926.00)** por reajuste de las cesantías.
- La suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$153.236.00)** por reajuste a los intereses a las cesantías.
- La suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$229.393.00)** por reajuste a la prima de servicios.
- La suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA PESOS M/CTE (\$852.030.00)** por reajuste a las vacaciones.
- La suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.881.778.00)** por sanción de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990.
- La suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$153.236.00)** por sanción por el no pago de los intereses a las cesantías.
- La suma de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.165.285.00)** por indemnización por terminación del contrato.
- Por la **INDEXACIÓN** sobre Las condenas por concepto de intereses a las cesantías, vacaciones, sanción de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, sanción por el no pago de los intereses a las cesantías e indemnización por terminación del contrato de trabajo, desde la fecha de terminación del contrato hasta el momento de su pago definitivo.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera sobre lo adeudado por concepto de salarios, cesantías y primas de servicios, desde la fecha de terminación del contrato de trabajo hasta el momento de su pago definitivo, conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.
- Por la **OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en situar ante el fondo de administración de pensiones al que se encuentra afiliada la demandante, calculo actuarial por los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones del 10 de febrero de 2015 al 30 de agosto de 2015 teniendo como salario la suma de \$3.686.667.00; igualmente, a pagar los aportes adicionales entre septiembre de 2015 y diciembre de 2017 teniendo en cuenta como salario como salario la suma de \$3.686.667.00.
- La suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.640.000.00)** por concepto de costas procesales.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Para la obligación de hacer se concede un término de (30) días en atención a lo dispuesto en el artículo 433 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que de propiedad de la ejecutada **CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** con Nit. No. **860.504.543-1**, se encuentren en las entidades bancarias relacionadas en archivo 31 del diligenciamiento virtual.

- Límitese la medida a la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000.00)**.

Por secretaría, **OFÍCIESE** a las referidas entidades bancarias para que den aplicación a las medidas cautelares decretadas conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y en armonía del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la ejecutada **CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** con NIT. No. **860.504.543-1**, con número de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1287681**

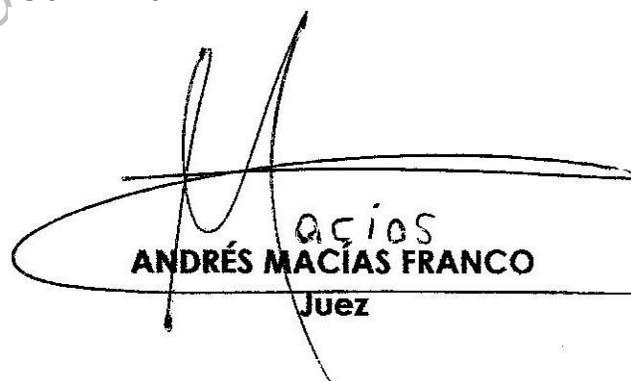
- Límitese la medida a la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000.00)**.

Por secretaría, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro para que de aplicación a las medidas cautelares decretadas, conforme al artículo 593 del Código General del Proceso.

Adviértase que será la parte interesada la encargada de retirar el presente oficio en el Despacho, y tramitarlo de manera física ante la entidad correspondiente, conforme las directrices por ella dadas.

SEXTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la ejecutada **CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS INSTITUCION UNIVERSITARIA**, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez